

**Autorizan emisión de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público a favor del Ministerio de Energía y Minas, para atender el pago de diversas deudas**

**DECRETO SUPREMO Nº 167-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 125-2001-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Energía y Minas, entre otros Pliegos Presupuestarios, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 200 000,00), destinada a atender los adeudos con la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS por Derechos Ad Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y otros gastos derivados de la importación de equipos y materiales eléctricos comprados con financiamiento del Japan Bank for International Cooperation - JBIC en el marco del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica I Etapa;

Que, para el mejor manejo de la liquidez de la Caja Fiscal, es conveniente disponer el pago de dichos adeudos tributarios mediante Documentos Cancelatorios del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios del Tesoro Público, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para atender el pago de la deuda por concepto de Derechos Ad Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y otros que se derivan de la importación de los bienes a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, hasta por la suma de S/. 14 200 000,00 (Catorce Millones Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a los recursos presupuestales asignados en conformidad con el Decreto Supremo Nº 125-2001-EF.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas